

ORDEN DEL TRIBUNAL SUPREMO DE CASACIÓN N.º 24008/2021, DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021

ANDREA COLORIO

Partner de Platter Ausserer Bauer + Partner

ROBERTO OLIVA

Counsel de Pavia e Ansaldo Studio Legale

Arbitraje. Revista de arbitraje comercial y de inversiones 2
Junio – Diciembre 2021
Págs. 283-285

En este caso –la orden n.º 24008, dictada por la sección civil primera el 6 de septiembre de 2021–, el Tribunal Supremo tuvo que pronunciarse sobre un recurso contra un laudo arbitral. El laudo había sido impugnado en 2014 ante la Corte de Apelación de Milán, que se había pronunciado en 2016.

Una de las partes, que había permanecido en rebeldía en el procedimiento arbitral, recurrió el laudo por considerar que se había vulnerado el principio de contradicción: en esencia, porque no se le habían notificado los actos del procedimiento arbitral posteriores a los introductorios.

La Corte de Apelación de Milán había considerado que este argumento era infundado, por lo que el recurrente recurrió a la Corte de Casación, reiterándolo.

El Tribunal Supremo también rechazó el recurso. El razonamiento de la decisión recuerda, en primer lugar, el principio –consolidado en la jurisprudencia de legitimidad así como en la de fondo– según el cual cuando las partes no han predeterminado las normas procesales a adoptar, los árbitros son libres

de regular la estructura del procedimiento como consideren oportuno, apartándose incluso de las prescripciones dictadas por el Código de Procedimiento Civil italiano para los procedimientos ante el tribunal estatal, con la única limitación del respeto al principio de contradicción. Sin embargo, el principio de contradicción debe entenderse en un sentido sustantivo y no formal: para que las partes puedan defenderse adecuadamente, se les debe dar la oportunidad de presentar sus respectivas hipótesis, de examinar y analizar las pruebas y los resultados del procedimiento, incluso después de que haya concluido la fase preliminar y hasta el momento de la clausura de la audiencia, y de presentar alegatos y respuestas y de ser informadas oportunamente de las peticiones y solicitudes contrarias.

Dicho esto, lo que permite apreciar la gran prudencia con la que los jueces estatales italianos abordan el examen de un laudo en caso de denuncia por violación del principio de contradicción, el Tribunal de Casación examinó a continuación el fondo de la denuncia del recurrente.

Para ello, examinó en primer lugar las disposiciones que, en los procedimientos estatales, rigen la hipótesis de una parte en rebeldía. Estas disposiciones prevén, en efecto, que se comuniquen los documentos procesales a la parte en rebeldía. Pero no todos: solo algunos: más concretamente, aquellos que puedan influir en la decisión anterior de la parte de no tomar parte activa en el procedimiento (así, en particular, los que contengan nuevas demandas o reconveniones).

No existe ninguna disposición de este tipo con respecto a los arbitrajes regidos según la ley procesal italiana. No obstante, el Tribunal Supremo observa que no hay ninguna razón para que una parte que primero decidió someter un posible conflicto a la jurisdicción arbitral y luego, cuando dicho conflicto surgió y fue efectivamente remitido a los árbitros, optó por no participar activamente en el procedimiento, deba recibir una protección diferente –y sustancialmente mayor– que la concedida a la parte que permaneció en rebeldía ante el tribunal estatal.

Merece la pena citar las palabras precisas utilizadas por el Tribunal de Casación:

Debe considerarse que cuando, en el procedimiento de arbitraje, la parte no presenta su defensa, asumiendo así el papel de parte no activa (papel que, en gran medida, se solapa con el de la parte que no comparece en el procedimiento ordinario de cognición), el respeto del principio de contradicción no implica la adopción de precauciones más amplias que las descritas por el art. 292 del Código de Procedimiento Civil [es decir, la norma procesal relativa a la incomparecencia ante un juez estatal, ed.]. En efecto, no parece razonable suponer que en el procedimiento arbitral el principio de contradicción exija,

respecto de la parte que ha decidido no participar activamente en el proceso, la comunicación de actos procesales distintos y adicionales a los contemplados para quienes no comparecen en el procedimiento ordinario de cognición: casi como si el pronunciamiento del laudo exigiera mayores garantías, en materia de contradicción, que las que rigen el ejercicio de la actividad judicial por parte del juez.

La decisión parece correcta y aceptable, y puede situarse en el marco jurisprudencial que tiende a limitar el alcance de los motivos de recurso contra el laudo, con el fin de respetar la elección de las partes de sustraer sus litigios a la jurisdicción del tribunal estatal.